ORDENANZA Nº 514

VISTO:

La existencia en la jurisdicción del municipio de un número importante de negocios, locales o establecimientos dedicados a prestar servicios tales como peluquerías, salones de belleza manicuría y afines, que en general no cumplen con elementos normas de higiene; y

CONSIDERANDO:

El momento crítico por el cual transita nuestro país en relación a la existencia y desarrollo de enfermedades tales como el sida, cólera y otras susceptibles de contagio y la necesidad de prevenirlas mediante la adopción de disposiciones oportunas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los negocios o establecimientos dedicados a actividades tales como peluquerías, salones de belleza, manicuría y afines, deben contar con aparatos o instrumentos esterilizadores especialmente efectivos para prevenir el virus del H.I.V. y otras enfermedades susceptibles de contagio en estos locales, se usarán para esterilizar todos aquellos útiles de trabajo que por su empleo pudieran entrar en contacto con sangre, o igualmente controlar el uso de elementos descartables. Se fija un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente, para que los establecimientos se muñan de los aparatos mencionados, caso contrario deberá procederse a la clausula de los mismos por razones de protección a la salud de la población.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: previo a la habilitación de nuevos establecimientos dedicados a las actividades señaladas precedentemente, deberá verificarse que los mismos cuenten con los aparatos o instrumentos que se determinan en el artículo primero.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: el establecimiento o negocio en funcionamiento que infringiere lo establecido en el artículo 1 se hará pasible a las penalidades que al respecto prevé el código de faltas, sin perjuicio de disponer la inmediata clausura del mismo.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: el D.E.M. efectuará la difusión que estime conveniente sobre el motivo de la presente, invitando a la población a que informe ante el organismo competente cualquier inobservancia a la que dispone el presente instrumento legal.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: será obligación de los propietarios o responsables de los negocios o locales señalados, la exhibición en los mismos de la presente ordenanza para conocimiento y control de los clientes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.